

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ARGENTINA
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, en adelante denominada U.N.R, con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Dr. Arq. Héctor Dante Floriani y por otro lado la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada “UCR”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, quienes suscriben el presente protocolo conforme a las siguientes considerandos y cláusulas.



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente Acuerdo Específico es fomentar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes entre el la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la UNR y la Escuela de Ingeniería Topográfica de la UCR, sin dejar de lado otras unidades académicas y de investigación de las Partes que pudiesen estar interesadas en la Cooperación.

SEGUNDA. Movilidad de estudiantes

- 2.1 Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona.
- 2.2 Los estudiantes que recibe cada universidad serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés.

Vb.Bo.  

- 2.3 La duración normal del periodo de intercambio será de un semestre/ciclo académico. Sin embargo, cuando medie una recomendación formal de la universidad de origen y ésta sea aprobada por la universidad anfitriona, los estudiantes de intercambio podrán permanecer en la universidad anfitriona por un máximo de un semestre/ciclo académico adicional, el cual además debe ser continuo al ya finalizado o por finalizar. Los estudiantes que desean ampliar su estancia académica por otro semestre/ciclo en la universidad anfitriona tendrán que tener un buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad.
- 2.4 Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos del presente Acuerdo deberán ser seleccionados por la universidad de origen; la universidad anfitriona tomará la decisión final de admisión para cada uno de los casos. Los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad.
- 2.5 Un buen rendimiento académico, en la UNR, se refleja en un promedio mínimo de 7 (Escala: del 1 al 10) En la UCR, se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10).
- 2.6 Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UNR serán la segunda semana de octubre para el primer cuatrimestre (de marzo a julio) y última semana de abril para el segundo cuatrimestre (agosto a diciembre).
- 2.7 La universidad anfitriona informará a la universidad de origen su decisión final con respecto a las admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 2.8 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la visa correspondiente, de requerirse, y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares; además, estarán sujetos a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona aplicables a su condición. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de estudiante visitante en la universidad anfitriona.

- 2.9 Los estudiantes visitantes recibirán la exoneración de costos de matrícula por parte de la universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 2.10 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 2.11 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- 2.12 Al terminar el periodo de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen un informe con el rendimiento académico del estudiante visitante.
- 2.13 Los estudiantes deberán seguir la normativa y procedimiento establecido para el reconocimiento de estudios de su universidad de origen.

TERCERA. Estancias de Investigación

- 3.1 Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, los estudiantes de ambas instituciones podrán realizar estancias de investigación en la otra universidad. Los requisitos para cada visita deberán ser consultados a la contraparte. Previo a su aceptación, las solicitudes de estancias de investigación, requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación por parte de la universidad anfitriona.
- 3.2 Las actividades para cada estancia deberán quedar detalladas en los planes de trabajo, cuyo contenido deberá ser aprobado por los supervisores académicos de ambas universidades e incluir el cronograma preciso de las actividades que se llevarán a cabo.
- 3.3 No se enviará ningún estudiante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la universidad anfitriona de su plan de trabajo.

- 3.4 Los términos que regularán la visita corta de investigación serán formalizados por los representantes legales de ambas universidades y el estudiante en un documento propuesto por la universidad anfitriona.

CUARTA. Intercambio de profesores, investigadores y/o administrativos

- 4.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar profesores, investigadores y/o administrativos a la otra universidad. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- 4.2 La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- 4.3 Los profesores visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la universidad anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- 4.4 Los proyectos de investigación conjuntos que resulten de la relación entre académicos de ambos departamentos, serán regulados por convenios específicos que suscriban los representantes legales de las partes, en los cuales se incluirán como mínimo lo siguiente:
- a) Responsabilidad de cada institución para la actividad acordada.
 - b) Programación de la actividad específica.
 - c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad
 - d) Aspectos de propiedad Intelectual
 - e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.
- 4.5 Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la visa correspondiente. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- 4.6 Cada profesor visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, que incluya evaluación médica y repatriación de restos.
- 4.7 El intercambio de profesores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen. Cualquier otro detalle respecto a la visita de profesores, investigadores y/o administrativos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular. Según la actividad, la

Universidad anfitriona podrá requerir la suscripción de un acuerdo que regule las actividades que se realizarán.

QUINTA. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo serán resueltos amistosamente y mediante consulta entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

SEXTA. Administración del Acuerdo

En la FCEIA UNR la coordinación administrativa de este Acuerdo será responsabilidad del Área de Relaciones Internacionales de la FCEIA UNR y la operativa de la Dirección de la Escuela de Agrimensura, mientras que en la UCR la coordinación administrativa recaerá en la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la operativa en la Dirección de la Escuela de Ingeniería Topográfica. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la **FCEIA UNR** *Para los aspectos administrativos*

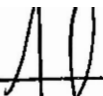

Área de Relaciones Internacionales
Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura (FCEIA)
Universidad Nacional del Rosario
Av. Pellegrini 250 - CP 2000 - Rosario - Santa Fe – Argentina
(0054341) 4802649 - int. 158
Email: rrii@fceia.unr.edu.ar

Para los aspectos operativos

Dirección de la Escuela de Agrimensura
Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura (FCEIA)
Universidad Nacional del Rosario
Avenida Pellegrini 250, 3° piso - Rosario - Santa Fe – Argentina
(0054341) 4802649 - int. 117
Email: mpacino@fceia.unr.edu.ar

En la **UCR** *Para los aspectos administrativos*

Dirección, Oficina Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica

Vo.Bo.  

Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

Para los aspectos operativos
Dirección Escuela de Ingeniería Topográfica
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

Adicionalmente cada institución podrá nombrar a un funcionario para que actúe como oficial de enlace a fin de facilitar los intercambios estudiantiles bajo los términos de este Acuerdo.

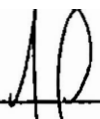

SÉPTIMA. Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación

- 8.1 El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o que fueron aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la universidad anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- 8.2 El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, a través de la firma de un nuevo acuerdo.
- 8.3 Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.



Vo.Bo.  

8.4 Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha pretendida de término, sin que esto de lugar a indemnización alguna. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

**Por la Universidad Nacional
de Rosario**



Dr. Arq. Héctor Floriani
Rector

Fecha: 23 Dic. 2016

Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Henning Jensen Pennigton
Rector

Fecha: 25 AGO. 2016